

El constitucionalismo transformador mediante redes de liderazgo social. La experiencia de la Asamblea Municipal Constituyente de Mogotes

Transformative constitutionalism through social leadership networks. The experience of the Municipal Constituent Assembly of Mogotes

JORGE DÍAZ GIL¹ 

RESUMEN

En este escrito se presenta una visión complementaria del constitucionalismo transformador. A partir de la caracterización de la situación de líderes y lideresas sociales defensores de Derechos Humanos en Colombia, así como de la experiencia de la Asamblea Municipal Constituyente de Mogotes. Se planteará que para lograr la apertura democrática y deliberativa debe permitirse mayores incursiones de las comunidades en las estructuras del Estado, desde los territorios, como por ejemplo mediante el mecanismo de las redes de liderazgo acá expuesto. Esta visión desde abajo y fuera de los estrados judiciales, reconoce el potencial de la comunidad como elemento trascendental del constitucionalismo transformador.

Palabras clave: Constitucionalismo transformador, liderazgo social, redes comunitarias, democracia deliberativa, Mogotes.

ABSTRACT

This paper presents a complementary view of transformative constitutionalism. Based on the characterization of the situation of social leaders and human rights defenders in Colombia, as well as the experience of the Municipal Constituent Assembly of Mogotes, it will be proposed that to achieve democratic and deliberative openness, greater incursions of the communities into the structures of the State, from the territories, such as, for example, through the mechanism of leadership networks described here. This view from below and outside the judicial bench recognizes the potential of the community as a transcendental element of transformative constitutionalism.

Keywords: Transformative constitutionalism, social leadership, community networks, deliberative democracy, Mogotes.

¹ Abogado y conciliador en Derecho, Universidad de Pamplona. Especialista en Derecho Público Global, Universidad de Castilla UCLM. Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia. Docente investigador. Miembro honorario y director del Capítulo Colombia del Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales CIIJUS. Correo: jdg.jurista@gmail.com

1. Introducción

En el marco de la profunda violencia que ha suscitado el conflicto armado en Colombia (González, 2014), los liderazgos de las luchas sociales se han constituido en herramientas vitales para la transformación social y la defensa de los derechos de las comunidades. Al respecto, el proceso de Mogotes puede identificarse como un movimiento territorial en busca de la consolidación de la paz y la resistencia como pueblo soberano (Molina y Valderrama, 2007), en el cual se desarrollan liderazgos territoriales en respuesta a la nula o tardía manifestación de las instituciones del Estado frente a las necesidades comunitarias, ante lo cual, las acciones sociales desarrolladas reflejan una perspectiva política que se manifiesta en el poder constituyente originario (Bacallao, 2015). Este poder constituyente, “señala los cambios micropolíticos que, a nivel enunciativo y performativo, testimonian sobre una remodelación de lo sensible en términos de significación y representación” (Richard, 2021, p. 64).

En este sentido, para responder a la pregunta ¿cómo se articula la experiencia de la Asamblea Municipal Constituyente de Mogotes con el constitucionalismo transformador y las redes de liderazgo social? se recopilará una construcción teórica en tres momentos: i) del liderazgo social como forma de afrontamiento a las necesidades colectivas; ii) del constitucionalismo transformador como mecanismo cívico político que legitima las transformaciones desde los territorios; y iii) de las redes comunitarias como herramienta para consolidar y mantener los procesos sociales.

Se ha acompañado por una revisión histórica, apoyada por un proceso etnográfico desarrollado en el Municipio de Mogotes, Santander, donde también se aplicaron entrevistas semiestructuradas a pobladores y líderes de la Asamblea Municipal Constituyente de 1998 en Mogotes, con el fin de comprender las experiencias y vivencias reconfiguradoras desde el territorio, como parte de un modelo relacional, autónomo y autogestionado de liderazgos orientados hacia la transformación de la comunidad, a partir de la apropiación, reinterpretación y consolidación de la soberanía constitucional.

2. El rol de los líderes y lideresas sociales

La primera complejidad que presenta el tema de los líderes y lideresas sociales es precisamente su definición. Como primer acercamiento podría decirse que son personas cuya actividad se encamina hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa orientada a la garantía de una vida digna para la colectividad, generalmente desde sectores populares, rurales o urbanos, con precaria presencia del Estado (Guevara, 2019).

Estos líderes y lideresas sociales han sido, de manera tradicional en todos los Estados Latinoamericanos, quienes toman como propias las necesidades y problemáticas de sus entornos, llevándolas ante las instancias necesarias para su deliberación y toma de decisiones. Estas personas son aquellas que tienen profundas preocupaciones populares y que como agentes de transformación sin la pretensión fundamental de figurar individualmente, buscan reforzar las dinámicas territoriales para que mediante sus acciones se reconozca y visibilicen las luchas colectivas, no solo para fortalecer las memorias comunes, sino también para reparar las afectaciones, restaurar los vínculos sociales afectados (Pérez et al., 2021) y de esta forma contribuir a la reivindicación y protección de los derechos.

El rol de líder y lideresa no es opuesto al de defensor, pues como ya se ha reconocido de forma amplia y flexible por la Sentencia T 469 de la Corte Constitucional Colombiana, “los líderes y lideresas sociales son defensores de los derechos humanos, incluso si no se reconocen como tales, en la medida que actúan para

promover o proteger los derechos humanos de manera pacífica”. Esta comprensión se ha ampliado por el tribunal en la Sentencia SU 546 del 2023, en la cual se entienden como categorías equivalentes, razón por la cual se denomina como “población líder y defensora de derechos humanos”.

Así, líder y lideresa defensor de derechos humanos, es aquella persona que comparte ideologías, sentires, necesidades e intereses con una población y que trabaja por ella, por ejemplo, mediante la pedagogía sobre derechos humanos, presentación de acciones judiciales o administrativas, haciendo seguimiento a los deberes del Estado, buscando la protección de las comunidades, fomentando las actividades culturales propias, generando debates públicos sobre las afectaciones sociales, entre otras estrategias que buscan ampliar las discusiones asociadas a la resolución de los conflictos que se viven; generalmente son entonces quienes se encargan de denunciar las vulneraciones de derechos en los temas de su interés o asociados a su entorno, siendo abanderados de la convivencia, la paz y la democracia ante las instancias territoriales, nacionales e internacionales de ser el caso.

Si bien desde el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- se ha documentado que estas acciones generalmente están orientadas a ejes de doble impacto como la defensa de los derechos y la vida, la protección de la naturaleza y el territorio, o el mantenimiento de la democracia y la paz (CNMH, 2018), la Corte reconoce que, los “conceptos de defensores(as) de derechos humanos y de líderes(as) sociales son categorías interpretativas amplias. Muchas veces, además, su definición se entrecruza y se emplean como sinónimos” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 469, 2020).

En este sentido, todos los subtemas que podrían derivarse de las defensas adelantadas, así como las personas y colectivos que las conforman (mujeres, víctimas del conflicto, poblaciones afro, pueblos campesinos, movimientos estudiantiles, sindicales, ambientalistas, entre otros), debido a las condiciones sociales de vulneraciones estructurales, pueden compartir intereses y ocasionalmente encontrar puntos comunes tanto en sus causas como en las dinámicas adelantadas, entrecruzando liderazgos.

A pesar del valioso rol que toman los líderes y lideresas sociales en la defensa y protección de las comunidades y sus intereses, por su propia condición y las acciones que ejercen resultan en ocasiones vistos como opositores, ya bien por las instancias institucionales debido a la insistencia y naturaleza de sus acciones, o por los diferentes actores y sectores que son objeto de sus observaciones y solicitudes. Esta incomodidad se manifiesta en contextos y acciones de estigmatización en su contra (González et al., 2022), ejerciendo una intención discriminatoria que busca reducir su identidad a la de personas consideradas como socialmente negativas, pretendiendo desacreditarles con el fin de propiciar cierto rechazo, subordinación y control social en su contra, tornándoles en blanco de amenazas y acciones violentas.

En Colombia estas acciones violentas se han afianzado desde mediados de los años cincuenta en todo el territorio nacional, implicando conductas como desplazamientos, amenazas, atentados e incluso homicidios, que se desarrollan de manera particular en sectores rurales, de distante acceso territorial y con poca, o casi nula presencia de institucionalidad del Estado. Dentro de las causas principales para la comisión de dichos actos en su contra se pueden referir por lo menos dos esenciales: los motivos asociados a modelos e intereses económicos, y lo relativo a influencias políticas. Estos son ejercidos como forma de opresión a la resistencia que representan los líderes y lideresas en la defensa social que realizan (Castañeda, 2021).

Esta violencia reconfigura y ataca las acciones adelantadas en los liderazgos, no solo por su afectación directa hacia los individuos, sino como pieza fundamental de las dinámicas colectivas que correlacionan sus contextos históricos, sociales, políticos y territoriales de las familias, comunidades y luchas de las

que hacen parte. Así, los actos de violencia en contra de los líderes y lideresas obstaculizan los procesos, generando temores colectivos, silenciando las voces, asfixiando las causas, reduciendo la posibilidad de generar nuevos liderazgos.

Aunque estos liderazgos buscan cohesionar la protección de derechos en comunidades que han sido tradicionalmente vulneradas, minimizadas o invisibilizadas, el origen de sus luchas se remonta no solo a situaciones de pobreza o violencia social, sino también a las fallas que se han agudizado en cuanto a la relación que se teje desde el Estado frente a las condiciones básicas de derechos humanos, la vida digna y los procesos que se adelantan en el marco de las autonomías ejercidas por las comunidades de los territorios.

Dichas fallas han sido reconocidas por el Estado mediante la figura del estado de cosas inconstitucionales en palabras de la Corte Constitucional Colombiana, desde la Sentencia T 590 de 1998 y recientemente en la SU 546 de 2023, remarcando una doble afectación: en primer lugar, respecto a las vulneraciones que aquejan a las comunidades como consecuencia de múltiples factores y, en segundo lugar, respecto a las transgresiones a las que son sometidos líderes y lideresas que se involucran en la protección de las causas que dan origen a sus liderazgos.

Si bien en la ruta de protección a líderes y lideresas se han generado recomendaciones por parte de entidades internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- (2019) o Human Rights Watch (2021), e inclusive se cuenta con una Política Pública del Consejo Nacional de Política Económica y Social contenida en el CONPES 4063, dichos instrumentos en gran parte se enfocan en los deberes del Estado o en las respuestas institucionales para la protección de personas líderes y lideresas sociales defensoras de derechos humanos. Muchas de estas obligaciones y respuestas están orientadas a estrategias desarticuladas de seguridad, a la promoción y respeto de los liderazgos, así como a la investigación y sanción de los homicidios, resultando remedios insuficientes, desarticulados o tardíos para la violencia descrita

En este punto vale resaltar que líderes y lideresas se encuentran en una coyuntura entre dos elementos en movimiento que reflejan las dinámicas y tensiones que se generan entre los mismos (Zibechi, 2017): i) el popular con todas las luchas comunitarias, de autonomías y territorios, ii) el institucional con todas las instancias, planeación y procedimientos. Entonces, el liderazgo se moviliza entre estos elementos (interno o popular y externo o institucional), interactuando entre las comunidades e incursionando en la institucionalidad una y otra vez en el desarrollo de sus labores, manteniendo viva la deliberación entre los procesos territoriales y los trámites y entidades del Estado.

De esta forma, los liderazgos reclaman del Estado los compromisos y las obligaciones derivadas del marco legal, la jurisprudencia, las políticas públicas y las decisiones administrativas tratantes a sus áreas de defensa e interés. Si bien parte de estas cargas podrían atribuirse también a actores externos como sectores económicos, organizaciones sociales o entidades no gubernamentales, debido a las disposiciones contenidas en la constitución y a nuestra tradición jurídica positivista, será el propio Estado quien gestione, determine o regule los temas. No obstante, el papel central del liderazgo social no recae en el Estado, como se verá en adelante.

A pesar de contar con extensas cartas de derechos a nivel constitucional, estos textos resultan ser en la práctica 'aparentes' (Law y Versteeg, 2019) por las múltiples dificultades en su protección y los bajos niveles de cumplimiento de las promesas constitucionales. Esta profunda preocupación por superar dicho estado de aparente y tener una eficacia real en los territorios, implica pensar en reformas, adecuaciones y ajustes constitucionales, para lo cual a continuación se tomará como punto de partida la figura del

constitucionalismo transformador, a fin de identificar una dinámica abarcante en la apertura democrática y la protección de los derechos, así como de los liderazgos que los procuran.

3. Constitucionalismo transformador

Para desarrollar una aproximación al concepto del constitucionalismo transformador es necesario comentar el contexto que lo permite. En este sentido, debe referirse que las nacientes constituciones latinoamericanas a partir de finales del siglo XX han mantenido una notable preocupación por la protección de derechos y la participación. Esto ha permitido que en los textos constitucionales se cuente con notables listados de derechos reconocidos. Sin embargo, en lo respectivo a las distribuciones organizacionales de la estructura del Estado, en sentido general no se han evidenciado sustanciales cambios para dicha protección.

Este fenómeno sería resultado del uso ventajoso que se hizo de los textos constitucionales como cartas de batalla por parte de los gobernantes de turno (Valencia, 2010) debido a las múltiples interacciones y tensiones ente las élites políticas de la época, los intereses económicos incursos en el diseño constitucional y las representaciones sociales que lograron vincularse a los procesos constituyentes. En estas dinámicas el profesor Roberto Gargarella (2014) identificaría el problema de la “sala de máquinas” de la constitución. En otras palabras, se ha hecho un esfuerzo notable en aumentar el catálogo de derechos de la estructura dogmática constitucional (las promesas constitucionales con sus derechos, garantías y principios), generando un desequilibrio al no potenciar la estructura orgánica (la distribución del poder y las instituciones) que permitiera dicha protección.

Ante la problemática descrita, aunque el propósito del constitucionalismo transformador como proyecto a largo plazo sea crear un escenario social donde se promueva la superación de la exclusión, se fomente el cumplimiento de las promesas constitucionales, la garantía de los derechos y la renovación de las estructuras del Estado con un mayor perfil democrático e igualitario (Klare, 1998), actualmente pueden identificarse dos formas de entender y analizar el constitucionalismo transformador; i) desde la vía judicial, o ii) de naturaleza política como se verá a continuación.

En la primera comprensión, el constitucionalismo transformador se configura como una forma de garantizar la protección de los derechos y las promesas constitucionales mediante el fortalecimiento del poder judicial. De esta forma, un modelo fuerte de justicia constitucional (Roa, 2020) pondría en los jueces la posibilidad de tomar decisiones y acciones que permitan, por lo menos de manera transitoria, el ingreso de la población a la “sala de máquinas”. Por ejemplo, en el caso colombiano, la creación de la Corte Constitucional en la Constitución de 1991 facilitó que la ciudadanía usara la acción pública de inconstitucionalidad y la acción de tutela como mecanismos idóneos y directos en la defensa de los derechos, teniendo acceso al control de constitucionalidad como forma de reforzar la discusión democrática dentro y fuera de los tribunales (Roa, 2021).

Este modelo fuerte de justicia constitucional, como elemento enfático del constitucionalismo transformador, tiene cabida ante la inacción del poder ejecutivo en el diseño de medidas que pongan en marcha las promesas constitucionales y la elusión del poder legislativo a un debate incluyente, deliberativo y abierto con las comunidades. Para llevarle adelante se hace uso de variados mecanismos como el fortalecimiento del *Ius Constitutionale Comune* (von Bogdandy, 2015) con el propósito de afianzar los parámetros y pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos -SIDH- a fin de reconocerles e implementarles como parte de los elementos jurídicos de las Cortes de la región, generando cierto diálogo entre tribunales nacionales e internacionales (Burbano, 2020).

Entre dichos mecanismos se cuenta el ejercicio del Control de Convencionalidad en los Estados, donde se realiza un seguimiento a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el diálogo que la misma abre con otras instituciones del SIDH (Quinche, 2017a). De igual forma, podría referirse la expedición de sentencias estructurales (Gutiérrez, 2018) por parte de los Tribunales Constitucionales, como en el caso del hacinamiento carcelario, el sistema de salud, o los desplazamientos a causa de la violencia (Osuna, 2015), así como los eventuales efectos de réplica que dichas sentencias pueden generar (Díaz, 2022).

De otra parte, en la segunda comprensión del constitucionalismo transformador se habla de una profunda reforma del Estado impulsada a través de un proceso político, democrático y participativo con un fuerte poder constituyente (Santos, 2018). En esta visión, según el profesor Boaventura, es necesario reinventar la democracia, haciendo uso de un derecho constitucional reconfigurativo que no acude únicamente a instancias judiciales, sino que promueve transformar las relaciones de poder desigual en relaciones de autoridad compartida en la sociedad, favoreciendo de manera efectiva la igualdad y la deliberación.

Este proceso reconoce las fallas de la “democracia elitista, tutelada por los poderes fácticos (...) que resguardan los privilegios de los grupos de influencia, mediáticos, políticos y económicos que dictan la agenda pública” (Richard, 2021, p.42), como resultado de un proceso histórico de implantación constitucional colonizadora y hegemónica a partir del siglo XIX que usó los textos constitucionales de la región como mecanismos independentistas, homogeneizadores, formalistas e institucionalizadores que desconocen la decolonialidad, la pluralidad y la interculturalidad (Wolkmer, 2023).

Si bien estos textos constitucionales en Latinoamérica pasarían por reformas propias a su contexto histórico, a partir de la promulgación de las constituciones de Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009, este constitucionalismo transformador ha empezado a hacer un mayor énfasis en diseños menos Estado-céntricos, donde no se conciben de manera limitada tres poderes según la teoría clásica de Montesquieu, sino que se pueden hablar de cuatro (Bolivia y Ecuador) e inclusive de un quinto poder (Venezuela 1999). Estas nuevas formas de pensar y organizar el Estado implican una apertura a la reforma de los integrantes de los órganos de decisión, del reconocimiento de procedimientos propios de justicias, democracias comunitarias e interculturales vinculadas a la Pachamama, el Sumak Kawsay, el multiculturalismo y un fuerte ejercicio de soberanía identitaria desde los territorios (Pernía, 2022).

En este punto se hace alusión al símil del partido de fútbol usado por el profesor Gargarella (2022) en referencia a Carlos Nino y John Ely. La imagen que se plantea es la de tres elementos en un juego tradicional: los jugadores que representan a la comunidad, el árbitro como juez constitucional y el reglamento que representa a la constitución; de lo cual se plantea que los jugadores ejecutan lo sustantivo, es decir la forma en que se desarrollan los eventos, jugadas y goles, y por su parte el árbitro se encarga de definir que todo ocurra bajo el funcionamiento procedimental de faltas, saques y tiempos. Esta distribución de tareas permite entender y justificar la división entre las acciones políticas que ejercen las comunidades y por otro lado las decisiones judiciales que toman las cortes en resguardo de procedimientos normativos, de tal forma que serán las personas quienes desempeñen los espacios políticos de deliberación y participación, y la autoridad judicial quien determine el cumplimiento de procedimientos como las mayorías legislativas, los trámites de control de constitucionalidad o los requisitos de legalidad.

Ahora bien, parte de las reflexiones y objeciones suscitadas en torno al ejemplo previo tienen que ver con la posibilidad de reformar las reglas de juego, pues como Gargarella (2022) lo plantea, resultaría irregular y ventajoso que en medio de un encuentro deportivo los jugadores convengan modificar las reglas para que la jugada inmediata en desarrollo sea válida como punto ganador aunque con las reglas vigentes resultara

invalidada. En otro contexto, resultaría cuestionable que en ejecución de unas elecciones territoriales se modifiquen los candidatos, la jurisdicción o los votantes, así como irregular resultara que en medio de una votación legislativa se cambiara el umbral de aprobación o la cámara competente para el trámite.

Sobre este particular, Santos (2018) reconoce que en el juego democrático resultan viables tres formas de interacción del Derecho: i) el derecho configurativo donde prevalece el derecho estatal y toda forma diferente a él es anulada, negada e invisibilizada; ii) el derecho prefigurativo donde se materializa el pluralismo jurídico de la democracia, la igualdad y la justicia tanto en el diseño como en el ejercicio de una sociedad alternativa; iii) derecho reconfigurativo, en el que se forma movilización jurídica como parte de la movilización política, a través de profundas reformas democráticas y participativas del poder constituyente.

En este sentido, el conocido poder constituyente primario, es decir la comunidad misma, es quien toma partido central y activo en los procesos sociales ejerciendo su facultad instituyente para la determinación desde debajo de transformaciones profundas e innovaciones que incluyan “una institucionalidad nueva (plurinacionalidad), una territorialidad nueva (autonomías asimétricas), una legalidad nueva (pluralismo jurídico), un régimen político nuevo (democracia intercultural) y nuevas subjetividades individuales y colectivas (individuos, comunidades, naciones, pueblos, nacionalidades)” (Santos, 2010, p. 72).

Como reconoce el profesor von Bogdandy, aunque existe un constitucionalismo transformador con naturaleza judicial a nivel regional, desde el nivel nacional y territorial se requiere de la conformación de una red horizontal entre instituciones, organizaciones de base, entes no gubernamentales, así como todas las personas y entidades involucradas, siendo portadoras del constitucionalismo transformador como práctica social (2022).

De esta forma, hablar del constitucionalismo transformador requiere que en el ejercicio de las prácticas sociales se desarrollen acciones comunitarias orientadas a resignificar, apropiar y profundizar el contenido del texto constitucional, sus institucionalidades, correlaciones y participaciones, para lo cual se ampliará la figura de las redes como fórmula práctica del constitucionalismo transformador y de la defensa de los líderes defensores de derechos.

4. Redes comunitarias

El poder constituyente, ha encontrado diversas fórmulas para que una constitución sea modificada, sin embargo Quinche (2017b) identifica tres vías generales para que esto ocurra: la primera, instantánea, mediante una absoluta renovación, usualmente acompañada de una revolución o asamblea previa que reemplaza de forma completa el texto previo en sus componentes dogmáticos y orgánicos; la segunda, reformista, usualmente adelantada mediante mecanismos internos como vía parlamentaria, en la que se mantiene la esencia de los elementos definitorios de la estructura estatal vigente; o la tercera, progresiva, mediante la coexistencia de estrategias y mecanismos paralelos al diseño estatal, que fomenten la participación práctica de la sociedad y rediseñen desde los vínculos comunitarios la esencia de lo que constitucionalmente se refleja gradualmente en el sistema jurídico.

Esta última vía coincide con el concepto de Santos del derecho reconfigurativo, y con la preocupación en cuanto a la deliberación como elemento vital para el entendimiento de las comunidades, la comprensión del funcionamiento de las instituciones, y las formas de participación, pues como expresa Gargarella (2021), las relaciones tradicionalmente distantes de parte de las instituciones del Estado hacia los ciudadanos

corresponden a diseños constitucionales fundamentados en la idea de la “desconfianza democrática”, según la cual la lejanía y selectividad de quien ejerce el poder en las instituciones del Estado podría significar un mejor resultado en cuanto a su imparcialidad. Sin embargo, muy lejos de ello, se ha generado una brecha frente a la voluntad democrática ciudadana, resultando en una institucionalidad confinada y limitada distante de las dinámicas sociales.

De esta forma, el liderazgo social representa una forma de soberanía que va más allá de las prácticas individuales o del ejercicio electoral y que, como señala Butler, resulta ser insustituible, pues no se puede trasladar ya que excede y supera a las formas de poder que ella misma instituye y fundamenta (2017). Esta soberanía, por su naturaleza se manifiesta en las prácticas colectivas, pues para lograr su ejercicio requiere de la vivencia por lo menos de dos principios según Santos: el principio de comunidad que afirma la obligación política horizontal y solidaria entre ciudadanos como forma originaria e inalienable de la soberanía, y el principio de autonomía asociativa que incluye elementos como la ayuda mutua, cooperación, solidaridad, confianza y educación (2011).

De esta manera, se puede indicar que los liderazgos como procesos sociales han surgido de los arraigos comunitarios con una vocación de transformación, pues se orientan a un propósito común desde los contextos y circunstancias particulares, ejercidos por individuos y colectivos que generan redes internas de cohesión entre quienes lo conforman, así como redes externas de interacción con otras entidades y organismos, democratizando la vida social y buscando garantizar la sostenibilidad de sus acciones a largo plazo. Estos liderazgos como refiere Santos (2018) son experiencias de construcción de modelos alternativos de organización social, política y económica, por el hecho de significar un modo de evitar tanto una espera eterna por la llegada de una revolución, como la perpetuación de las estructuras existentes.

Así las cosas, el liderazgo social ejercido en redes implica el rediseño conjunto de formas sociales más democráticas e interdependientes, conscientes de la necesidad que tenemos unos de otros como condición esencial para la vida común (Butler, 2017), dando espacio a deliberaciones sociales colectivas, extendidas e inclusivas (Gargarella, 2021) donde todos los actores, interesados, involucrados y afectados por determinado aspecto o situación puedan presentar de manera abierta sus realidades e inquietudes, con el primer fin de reconocerse en el diálogo, pues como menciona Escobar, esta participación implica el rompimiento voluntario y vivencial de la relación asimétrica de sumisión y dependencia (2000).

Esta participación en escenarios públicos e incluyentes de deliberación permite reconstruir la identidad como resultado de la interacción con otros integrantes y comunidad (Salmerón, 1998). Así, para el fortalecimiento de las redes internas de liderazgo, los debates en plaza pública, las conversaciones mantenidas en paraderos de buses, los espacios de compartir en tiendas de barrio, las conversaciones vecinales y todas las formas de comunicación que además trascienden a espacios digitales mediante grupos de conversación, foros de discusión y dispersión de información, permiten la participación de diálogos casuales que den visibilidad y forma a los argumentos comunes en deliberación, pues estas dinámicas, como refiere Jaramillo, permiten comprender que el ser individual está atravesado por esos procesos relacionales, cruciales para la vida (2018).

Estos procesos permiten reconstituir la relacionalidad y la comunalidad en todo tipo de ambientes plurales (Escobar, 2017) pues como no siempre están forjados por vínculos territoriales o sanguíneos. Como señala Aristizábal (2015), lo principal que constituye una comunidad es la relación de quienes están unidos voluntariamente en torno a unos objetivos, con capacidad de unión para reconocer, afrontar y solucionar los problemas que les aquejan.

Una vez se reconozcan y fortalezcan los canales y vínculos de diálogo en las redes internas de los liderazgos sociales, tanto los integrantes individuales como la comunidad conformada se tornan en sujetos activos y colectivos de resistencia (Zibechi, 2017) que crean y recrean formas de relacionarse mediante las variadas dinámicas de defensa de los derechos y de sus intereses. Estas redes internas fomentan la identidad colectiva y cultural del liderazgo, pues permiten que de manera progresiva se unan personas que comparten los ideales, valores y prácticas comunes, y aseguren a su vez la permanencia en el tiempo del proyecto común, preservando y replicando su identidad (Olivé, 2004).

De manera simultánea, para las redes externas, se requiere que cada red interna de liderazgo se vincule a otros actores sociales y económicos, así como a organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas y públicas, esto con el fin de fomentar la deliberación en estos entes de decisión, acompañamiento e intervención sobre las problemáticas. En esta perspectiva, en cada encuentro, reunión y deliberación que se genere, se reconocen a los liderazgos no solo como receptores pasivos de las condiciones del contexto, sino como actores visibles y dinámicos en el proceso de construcción de identidades, de relaciones sociales, políticas y económicas (Escobar, 2010).

Estas redes externas requieren tanto de entramados horizontales como verticales para dar alcance a sus prácticas, pues favorecen el reconocimiento particular de lugares y actores involucrados o interesados, así como la posibilidad de establecer vínculos a nivel local, regional, nacional e internacional según el alcance del movimiento (Escobar, 2012). De esta forma, el diálogo adelantado entre los vinculados permite, como refiere Gargarella (2022), 'refinar' la voluntad colectiva al permitir la inclusión y deliberación de ideas, retroalimentando la reflexión de argumentos, favoreciendo el logro de acuerdos y tomando decisiones que involucran y reflejan las necesidades, voluntades y capacidades de los individuos y del colectivo. Esta refinación en la deliberación requiere que la apertura democrática no se limite solo a votaciones plebiscitarias o de referendos, sino a la comprensión del reconocimiento de la igual dignidad moral de quienes dialogan, y de tal forma, superar la acostumbrada situación de ocultamiento, negación y exclusión de las problemáticas en el discurso público.

De esta forma, la necesidad de forjar liderazgos que se difunden en los espacios colectivos, que se apoyan de manera voluntaria desde las relaciones sociales entre sus integrantes como manifestación de reciprocidad, empatía, resiliencia y resistencia ante una problemática común, con el fin de afrontar la vulneración de derechos y fortalecer la memoria, la identidad, los valores e ideales, será un elemento definitivo para fundamentar el movimiento comunitario. Este tejido interno, sumado a las relaciones con otros movimientos o colectivos, permitirá la fortaleza de la red constituida. Este proceso de redes debe entenderse también bajo una perspectiva dinámica tanto territorial como poblacionalmente. Esto implica que con el paso del tiempo, de acuerdo a las propias experiencias que se vivan, es posible que se sumen o resten actores, tanto individual como colectivamente. Sin embargo, parte del gran propósito de las redes comunitarias de liderazgo se refleja en el mantenimiento del movimiento con el paso del tiempo, así como en la adhesión de voluntarios que participen activamente en la defensa del proceso.

Para vincular la fundamentación teórica expuesta al estudio de caso se comentará la experiencia de la Asamblea Municipal Constituyente del pueblo soberano de Mogotes, en el Departamento de Santander, Colombia. Esta experiencia particular de resistencia no violenta refleja la conformación de una red comunitaria de liderazgo en ejercicio del constitucionalismo transformador en Colombia.

5. La experiencia transformadora de Mogotes

En el pueblo de Mogotes, Santander, a finales de 1997 y ante la incursión armada del grupo insurgente ELN, se da el detonante para el proceso de resistencia transformadora comunitaria y pacífica. En el mes de diciembre se llevó a cabo una toma guerrillera que terminó con la muerte de cinco personas y el secuestro del alcalde, señalado por corrupción, tras alternarse el mandato con su hijo los últimos veinte años. La comunidad empezó a organizarse mediante marchas con el fin de reclamar dos aspectos fundamentales: la defensa de la vida y la autonomía para tomar decisiones respecto a su territorio (Hincapié, 2008).

Así, como lo rescatan Pérez et al. (2020), este hito permitió que las comunidades campesinas de las veredas se organizaran de manera autónoma en asambleas veredales. Estas asambleas se unificaron en una Asamblea Municipal Constituyente como autoridad del territorio, y declararon el municipio un territorio de paz y de soberanía popular, en el cual todas las representatividades culturales, cívicas, sociales, académicas y religiosas tuvieron espacio de manifestación.

En esta Asamblea se convocaron a las 36 veredas para que eligieran representantes comunitarios provenientes de todas las denominaciones religiosas, estudiantes de bachillerato, integrantes de Juntas de Acción Comunal, niños de colegio, músicos, profesores, campesinos, panaderos, comerciantes, con igual capacidad de voto y palabra para participar en las decisiones colectivas, dejando como resultado un colectivo de 360 delegados soberanos.

Como manifestaron los entrevistados, “mientras que algunos proponían que nos organizáramos en armas, todos sabíamos que eso no había funcionado, ya vimos lo que trajo, tantas muertes. No señor, vamos a hacerlo con la fuerza del diálogo, con la fuerza de la palabra”. Para la Asamblea se definió una presidencia colegiada de tres personas, donde una fuese mujer, y se contara con el apoyo de varias comisiones de trabajo.

En la consolidación de esta Asamblea Municipal Constituyente, se vincularon todas las veredas del municipio, mediante espacios horizontales y comunes, en los cuales, como refirieron los entrevistados, “empezamos a buscar formas poder hacer para defender nuestro territorio, y llegamos al artículo tercero de la constitución. La gente empezó a organizarse en reuniones y por grupos. Ante la llegada de la gente que llegó con armas a imponer su poder, nosotros decidimos empoderarnos y hacer frente con la soberanía”.

Como pieza de este tejido social, uno de los primeros pasos que reconoce la comunidad como parte de la formación de redes, fue la llegada de la Diócesis. Relata la población, “llegaron con unas quince delegaciones de las parroquias, a apoyar la luchas. Entonces se hizo una misa campal y se emitió un comunicado: ‘Si los gobernantes son corruptos pues nos declaramos en desobediencia’. En esa misma misa, la gente que estaba apoyando a los políticos de siempre, pues se salió”.

Como resultado de la integración de las comunidades veredales y la Diócesis, se conformó un grupo de delegados, que como rememora el entrevistado, “se fueron a buscar a los armados, para que devolvieran al secuestrado, pero con un compromiso común, que, si se liberaba, los políticos corruptos no podían volver al poder”.

Sobre este hecho, los participantes de la asamblea recuerdan que “para lograr este proceso hubo una serie de pasos. Al volver la delegación se reúnen las veredas y surgen preguntas ¿que maten al alcalde y empezamos de cero?, ¿si sueltan al alcalde, que siga gobernando o no? Eso se fue vereda por vereda para preguntar, y la gente no quería que lo mataran. Empezó a rondar la idea de la revocatoria del mandato. Al tipo lo sueltan, se posesiona otra vez como alcalde, y la Asamblea lo cita como al frente de los trescientos delegados, custodiado con ejército y todo. Todos nosotros vinimos a reunirnos desde las veredas”.

Así, se efectúa la revocatoria del mandato del alcalde mediante una consulta popular directa que obtuvo más del 95% de votación. Como resultado de la destitución, se configuró un plan de desarrollo para definir los perfiles y obligaciones del servidor público. En ese sentido, la Asamblea definió el credo soberano, las consignas y los mandatos soberanos como formas de ejercer un liderazgo colectivo y compartido, en el cual sería necesario hacer procesos de entrega de cuentas, reconocimiento de las necesidades del territorio y atender las prioridades municipales.

La Asamblea en pleno definió entonces la preselección de candidatos a la alcaldía, a quienes les correspondió realizar la socialización de proyectos y propuestas políticas en contraste con las necesidades comunes. Como parte de los compromisos de quien fuese el nuevo alcalde, estaba el tomar promesa ante las necesidades del municipio, haciendo cada mes una rendición de cuentas. Ahora bien, debe reconocerse que, mediante los mandatos soberanos como forma de autoridad, en los cuales los designios de la Asamblea Municipal Constituyente tuvieron el mismo valor de fuerza que la institucionalidad de la alcaldía, se ejerció un mandato soberano sobre los designios del municipio, permitiendo que la Asamblea y la Alcaldía tuvieran facultades complementarias y simultáneas en el ejercicio del poder político y el liderazgo social.

Desde el 3 de agosto de 1998, con la posesión del nuevo alcalde ante la Asamblea Municipal Constituyente de Mogotes, se redefinieron los parámetros y lineamientos políticos y culturales del territorio, orientados a la respuesta de las necesidades sociales, como respuesta autónoma y legítima manifestación de la soberanía que excedió las prescripciones legales y reconfiguró las dinámicas colectivas de participación, representación y liderazgo.

Estos liderazgos se materializaron y difundieron mediante estrategias como los constructores y artesanos de paz. Estas estrategias se diseñaron como espacios pedagógicos de formación cívica, política y jurídica, “donde se aprendía que el funcionamiento de la constituyente era autogestionado, que se alimentaba de una causa común mediante la entrega, el altruismo y el trabajo voluntario al servicio de la comunidad” como refieren los entrevistados.

Estos liderazgos colectivos, reconfigurativos y participativos, manifestaron en las nuevas generaciones la posibilidad de movilizar memorias colectivas, redefinir rasgos de identidad territorial y de compromiso por las comunidades que buscaron de diversas formas de salir de un agobiante conflicto armado, ante la emergente necesidad de consolidar la paz desde los territorios y no solo desde los escritorios de capital.

Esta asamblea municipal, así como sus comisiones de trabajo, materializaron la apropiación y responsabilidad de la construcción del liderazgo desde un sentir colectivo, en el cual cada integrante representa de manera activa la intención de mantener vivas las relaciones, actuaciones y estrategias para el mantenimiento de los vínculos comunitarios, como una red horizontal y plural de la población.

En definitiva, la masiva participación comunitaria, alentada por la inclusión de otras estructuras y organizaciones de diferentes alcances territoriales, como Redepaz, las asociaciones campesinas, la diócesis, la emisora comunitaria, y el magisterio docente, fortaleció la visibilización de los procesos construidos desde la paz local y favoreció la sostenibilidad en el tiempo de las redes horizontales y verticales de liderazgo tejido desde Mogotes.

Esta experiencia, además de recibir el primer Premio Nacional de Paz, generando voces a favor y en contra, resultó siendo inspiración y motivación para otros movimientos territoriales como los de Micoahumado y Tarso, como procesos territoriales constituyentes no violentos en busca de la reivindicación de la soberanía de las comunidades (Gómez, 2023), además de extender su legado hasta el presente, al

haber redefinido las dinámicas y relaciones territoriales en torno a la participación cívica y política, la responsabilidad de los servidores públicos y las redes de liderazgo horizontales y verticales que mantienen los procesos reconfigurativos de la deliberación democrática desde los territorios como manifestación del constitucionalismo transformador.

6. Conclusiones

La experiencia de la Asamblea Municipal Constituyente de Mogotes representa una movilización comunitaria no violenta, en la cual se ejercieron liderazgos sociales compartidos, realizados desde la responsabilidad social y el interés colectivo, como ejercicio del poder soberano constituyente, determinando mecanismos de acompañamiento y seguimiento a la actividad política del territorio, como fuerza complementaria y alterna a la institucionalidad del Estado. Esta Asamblea materializa los elementos del constitucionalismo transformador mediante las redes comunitarias de liderazgo, fundamentada en la autodeterminación y la autogestión territorial, como forma reconfiguradora del derecho y de la democracia deliberativa contemporánea.

Bibliografía

- Aristizábal, José (2015): *Amor y Política*. Libros del Dos de Bastos.
- Bacallao, Lázaro (2015): “Lo social instituyente y lo político instituido en América Latina”, *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, vol. 60: pp. 125-158. <https://doi.org/10.1016/j.larev.2014.11.001>
- Burbano Romo, Mónica (2020): *El diálogo judicial entre la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3604>
- Butler, Judith (2017): *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Paidós.
- Castañeda Durán, Juan Felipe (2021): “El genocidio reorganizador en Colombia: el asesinato de líderes sociales y defensores de derechos humanos como genocidio contra un grupo nacional”. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, vol. 32 (1): pp.1-23. <https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-1.3>
- Centro Nacional de Memoria Histórica CNMH (2018): *Líderes Sociales, ¿Víctimas De La Paz?* https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/revista-conmemora_lideres-sociales/lideres-sociales-victimas-de-la-paz.html
- Comisión Interamericana de Derechos Humano CIDH (2019): *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión. (20 de octubre de 1998). Sentencia T 590 – 98. [M.P: Alejandro Martínez Caballero].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión. (03 de noviembre de 2020). Sentencia T 469 – 20. [M.P: Diana Fajardo Rivera].
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (06 de diciembre de 2023). Sentencia SU 546 – 23. [M.P: José Fernando Reyes Cuartas].

- Díaz Gil, Jorge (2022): *Perfilamiento policial. Un análisis para la conceptualización estructural de la Sentencia T-594 de 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.5278>
- Escobar, Arturo (2017): *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Escobar, Arturo (2000): *El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o postdesarrollo?* Clacso.
- Gargarella, Roberto (2014): *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz Editores.
- Gargarella, Roberto (2021): *El derecho como una conversación entre iguales. Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran - por fin - al diálogo ciudadano*. Siglo XXI Editores.
- Gargarella, Roberto (2022): “La ‘conversación entre iguales’ en contextos de desigualdad. Comentarios y réplicas de un autor agradecido”. *Revista Derecho del Estado*, 51: pp. 389-436. <https://doi.org/10.18601/01229893.n51.12>
- Gómez Urueta, Carolina (2023): “Micoahumado, Tarso y Mogotes: De la resistencia civil no violenta a la construcción de paz territorial en Colombia”. *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano*, 50: pp. 89-119. <https://dx.doi.org/10.14482/memor.50.611.072>
- González González, Fernán (2014): *Poder y Violencia en Colombia*. CINEP.
- González Monguí, P. E., Silva García, G., Pérez Salazar, B., y Vizcaíno Solano, L. A. (2022): “Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia”. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37): pp. 143-161. <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.810>
- Guevara, Carlos (2019): Panorama de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en riesgo en Colombia, 2018-2019. CAPAZ. <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/02/FINAL-Policy-Brief-1-2019-web2.pdf>
- Hincapié, Sandra (2008): *Democracia y poder constituyente: La configuración de sujetos políticos. Movimiento constituyente de Antioquia*. Instituto Popular de Capacitación IPC. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ipc/20170809050235/pdf_761.pdf
- Human Rights Watch (2021): *Líderes desprotegidos y comunidades indefensas. Asesinatos de defensores de derechos humanos en zonas remotas de Colombia*. https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2021/02/colombia0221sp_web.pdf
- Jaramillo, Jefferson, Castro, Fabio y Ortíz, Daniel (2018): *Instituciones comunitarias para la paz en Colombia. Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales*. Universidad Nacional de Colombia.
- Klare, Karl (1998): “Legal Culture and Transformative Constitutionalism”. *South African Journal on Human Rights*, 14(1): pp. 146-188. <https://doi.org/10.1080/02587203.1998.11834974>
- Law, David y Versteeg, Mila (2019): *Constituciones aparentes*. Universidad Externado de Colombia.
- Molina, Nelson y Valderrama, Paola (2007): “Contribuciones de las redes al fortalecimiento de las políticas de identidad en un proceso de resistencia”. *Polis Revista latinoamericana*, 16: pp. 1-19. <http://journals.openedition.org/polis/4736>
- Olivé, León (2004): *Interculturalismo y justicia social. Autonomía e identidad cultural en la era de la globalización*. Universidad Autónoma de México.
- Osuna, Néstor (2015): “Las sentencias estructurales. Tres ejemplos de Colombia”, en Bazán, Víctor [Ed.], *Justicia constitucional y derechos fundamentales. La protección de los derechos sociales. Las sentencias*

- estructurales*, pp.91-116. Konrad Adenauer Stiftung. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4504/24.pdf>
- Pérez Bermúdez, Hingrid, Moreno Cubides, Wilson, Santana de Ángel, Angie y Gómez Garcés, Sonia Luz (2020): *Mil Mogotes por la Paz*. UNISANGIL Editora.
- Pérez Bermúdez, Hingrid, Moreno Cubides, Wilson y Santana de Ángel, Angie (2021): The Stitches of the Memories that Weave the Right to the Truth in Colombia. *Revista Guillermo de Ockham*, 19(2): pp. 171-186. <https://doi.org/10.21500/22563202.5097>
- Pernía, Heraclio (2022): “El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano desde la Perspectiva Comparatista: Transformación de las Bases Constitucionales del Sur”, en Estupiñán, Liliana y Balmant, Lilian (eds), *Constitucionalismo en clave descolonial*. Universidad Libre, pp. 195-214.
- Quinche, Manuel (2017a): *El control de convencionalidad*. Temis.
- Quinche, Manuel (2017b): *Reformismo constitucional*. Ibáñez.
- Richard, Nelly (2021): Revuelta social y nueva constitución. Clacso. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/16737/1/Revuelta-Social-y-Nueva-Constitucion.pdf>
- Roa Roa, Jorge (2020): El rol del juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano. *Max Planck Institute for Comparative Public Law & International Law (MPIL)*. Research Paper No. 2020-11. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3571507>
- Roa Roa, Jorge (2021): La ciudadanía dentro de la sala de máquinas del constitucionalismo transformador latinoamericano. *Revista Derecho del Estado*, 49: pp. 35-58. <https://doi.org/10.18601/01229893.n49.04>
- Salmerón, Fernando. (1998): *Diversidad cultural y tolerancia*. Paidós.
- Santos, Boaventura de Sousa (2010): *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Refundacion%20del%20Estado_Lima2010.pdf
- Santos, Boaventura de Sousa (2011). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Editorial Trotta.
- Santos, Boaventura de Sousa (2018): *Las bifurcaciones del orden. Revolución, ciudad, campo e indignación*. Editorial Trotta - Siglo del hombre Editores - ILSA.
- Valencia, Hernando (2010): *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Panamericana.
- von Bogdandy, Armin (2015): Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador. *Revista Derecho del Estado*, 34: pp. 3-50. <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.01>
- von Bogdandy, Armin (2022): Innovaciones latinoamericanas: el constitucionalismo regional transformador como marco para Chile. *Estudios Constitucionales*, 20: pp. 11-19. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000300011>
- Wolkmer, Antonio (2023): “Reinventar un constitucionalismo latinoamericano comunitario y plural, desde abajo”, en Estupiñán, Liliana, Balmant, Lilian y Romero, Marco. (eds.), *Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala*. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – Codhes, pp. 35-42.
- Zibechi, Raul. (2017): *Movimientos sociales en América Latina. El “mundo otro” en movimiento*. Bajo tierra ediciones.